



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

Bogotá, D.C., Colombia, 09 de agosto de 2024

Doctor

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General de la Comisión Sexta

Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

comision.sexta@camara.gov.co

gloria.gomez@camara.gov.co

Ciudad

No. de radicado al que

responde: **20244090960112**

ASUNTO: Proposición No. 04 de 2024 - Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes – Oficio CSCP.3.6-509-24 con radicado ANI No. 20244090960112 del 06 de agosto de 2024. Contrato de Concesión Autopistas Pacífico 1 – Contrato No. 007 de 2014.

Respetado Doctor Rodríguez:

En atención al radicado ANI No. 20244090960112 del 06 de agosto de 2024, mediante el cual remite la Proposición No. 04 de 2024, sobre *"La problemática generada y las alternativas de solución al posible cierre de la vía Caldas-Amagá"*, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI da respuesta de acuerdo con su competencia y a la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva con soporte en el oficio CO-COSE-0651-2024-VT con radicado ANI 20244090974432 del 08 de agosto de 2024 de la Interventoría Consorcio SERVINC y el informe enviado por el concesionario COVIPACIFICO el día 09 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

Pregunta 1: "Exponer de manera clara el procedimiento adelantado en el seguimiento a la problemática generada en el sector de la arenera, en la vía Caldas- Amagá".

Respuesta: Sea lo primero indicar, que por medio del radicado 04-01-20240418016895 (RA-COSE-0304-2024-VT) el Concesionario remitió para revisión y aval de la Interventoría, la documentación exigida por la ANI en la circular 2018-409-000010-4, (2018-500-009009-1 y RA-COSE-0308-2018), en la cual se encuentra el *"Procedimiento para tramitar todo permiso de cierre vía por Obras. Radicado ANI No. 20164090627182 – Radicado INVIAS SEI 337125"*, así:

"(...) para la ejecución del cierre de vía entre los PR 84+000 y PR 88+100 de la Ruta Nacional 6003 por un periodo de aproximadamente 20 meses, de acuerdo con el Otrosí # 10 al Contrato de Concesión. Se planea realizar los cierres de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

lunes a viernes en horario de 7:00 am a 6:00 pm y los sábados en horario de 7:00 am a 3:00 pm – exceptuando domingos y festivos, temporada de semana santa y temporada de fin de año.”

Una vez revisada la documentación allegada, la Interventoría mediante comunicado CO-COSE-0326-2024-VT realizó observaciones y concluyó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación del INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 sobre: “Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.”, la Interventoría encuentra necesario atender las observaciones y/o comentarios presentados en el presente documento, además el Concesionario no allegó el borrador de Acta de Comité para el trámite de permisos establecido por la ANI y se encuentra que la justificación técnica no satisface la necesidad de cierre total para la ejecución de las obras retorno 2”.

El Concesionario emitió el oficio 04-01-20240521017068 (RA-COSE-0448-2024-VT) con radicado ANI No. 20244090607982 del 22/05/2024, con el cual atendió las observaciones planteadas por la Interventoría. Seguidamente, la Interventoría emitió respuesta mediante el comunicado CO-COSE-0461-2024-VT (05-01-20240621026511 del 21-junio-24) con radicado ANI No. 20244090754012, con el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación del INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 del 12-Mr-2018, sobre: “Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.”, la Interventoría encuentra que la justificación técnica no satisface la necesidad de cierre total para la ejecución de las obras retorno 2.”*
- *“El Concesionario en el oficio del asunto, dando respuesta al comentario 5 de la Interventoría manifiesta lo siguiente:*

“Sea lo primero destacar que el cierre de vía y los términos del mismo están acordados en el Otrosí No 10, sección 9.4 así:

(...)

Aunado a lo anterior Covipacífico considera absolutamente necesario realizar el cierre de la vía señalado, sin perjuicio de que el “Concesionario de buena fe adelantará un monitoreo constante de la evolución de la obra y podrá disponer la reducción de los horarios de cierre, tal como lo establece el Otrosí No 10”.

Sin embargo, la Interventoría No se encuentra de acuerdo con la lectura del Otrosí No. 10 por parte del Concesionario, en el sentido que el mismo aduce que sea



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

necesario dicho cierre, por lo tanto, se reitera que para las obras a ejecutar en el sector retorno 2 descritas en la Justificación Técnica, NO es posible concluir que se requiere el cierre propuesto. (Subrayado fuera de texto)

No obstante lo anterior, por medio del radicado 04-01-20240628017262 (RA-COSE-0620-2024- VT del 02-jul-24) con radicado ANI No. 20244090791672, el Concesionario informó a la Agencia el inicio de las actividades de socialización del cierre de la Ruta Nacional 6003 entre el PR84+000 y el PR88+100 para la ejecución de las obras de construcción del retorno 2 de Paso Nivel, de acuerdo con lo establecido en la Sección 9.4 literal (a) (i) del Otrosí No. 10 del Contrato de Concesión a partir del mes de julio de 2024, manifestando lo siguiente:

"(...) El proceso de socialización se realizará con los diferentes actores sociales del área de influencia, principalmente la Gobernación de Antioquia, alcaldes de los municipios de la subregión del Suroeste de Antioquia y los gremios de transporte de pasajeros y carga, en estos espacios informaremos acerca de las obras a construir, el procedimiento constructivo, el horario de los cierres y las rutas alternas existentes.

Como anexo a la presente comunicación, adjuntamos la presentación y el cronograma de las jornadas que adelantaremos para socializar las actividades mencionadas (...)"

En consecuencia, la Interventoría mediante el comunicado CO-COSE-0509-2024-VT (05-01-20240708026626 del 05-jul-2024) con radicado ANI No. 20244090815492, manifestó lo siguiente:

"Respecto a las comunicaciones 04-01-20240628017262 (RA-COSE-0620-2024-VT) y 04-01-20240704017296 (RA-COSE-0654-2024-VT), la Interventoría indica que mantiene el concepto emitido con la comunicación CO-COSE-0461-2024-VT (20244090754012), en donde la Interventoría NO aprueba ni da aval a los cierres presentados por el Concesionario para el sector de ruta crítica Paso Nivel, el cual a la fecha según lo informado por el Concesionario en la comunicación 04-01-20240702017266 (RA-COSE-0630-2024-VT) no cuenta con la disponibilidad del predio ACP1-04-068A, predio que fue definido por el Concesionario como predio de ruta crítica.

Así las cosas, la Interventoría encuentra improcedente el inicio de unas "socializaciones" de un cierre que no tiene ni justificación técnica, ni aprobación ni aval de la Interventoría, por lo cual no puede completar su trámite ante el INVIAS".

Por lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar que a la fecha no se ha procedido con el trámite de cierre toda vez que no están cumplidos los requisitos de la



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

documentación requerida en la comunicación INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 del 12 de marzo de 2018, la cual estipula lo siguiente:

"Plan de manejo de Tráfico (PMT) propuesto por la entidad encargada del evento, el cual debe contener la siguiente información:

- *Proyecto de señalización.*
- *PRs de ubicación de inicio y fin del sector de la vía que se pretende intervenir.*
- *Vías alternas para el flujo vehicular durante el periodo de cierre autorizado.*
- *Justificación técnica o soporte técnico del cierre de la vía o restricción vehicular, con descripción de las obras a realizar, con el fin de argumentar el tiempo de cierre y/o restricción de vía que se encuentre en solicitud.*
- *Acta de comité donde se establece la necesidad del cierre de la vía.*
- *Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.*
- *Socialización del cierre a la comunidad, volantes, vallas, etc."*

Así las cosas, es claro que tal como se indicó en la comunicación CO-COSE-0509-2024-VT con radicado ANI No. 20244090815492 del 05/07/2024, sin la justificación técnica, ni aprobación ni el aval de la Interventoría, no se cumplen los requisitos para iniciar el trámite ante el INVIAS de la solicitud de permiso de cierre programado.

No obstante, el Concesionario de manera unilateral y de un entendimiento unilateral del otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, pretende el reconocimiento del stand by y costos adicionales, sin haber cumplido completamente con el procedimiento para que se pueda tramitar el supuesto cierre que requiere. Lo anterior fue notificado con el oficio 04-0120240806017464 (RA-COSE-0806-2024-VT) con radicado ANI No. 20244090968852 del 8 de agosto de 2024. Las diferencias presentadas respecto a los cierres de la vía podrán ser dirimidas por el Amigable Compondor.

De igual manera, es importante indicar que el Otrosí No. 10 en ningún momento estableció un horario específico para el cierre de la vía, por lo que en razón a ello las partes deben ponerse de acuerdo para establecer el horario aplicable para el cierre de la vía en el que los usuarios se vean, de menor manera, afectados por ello.

Así las cosas, el concesionario no debe desconocer el procedimiento para el trámite del cierre y de igual forma cumplir con las reglas establecidas en el otrosí No. 10.

Pregunta 2: "¿Cuántas alternativas ha presentado Covipacífico S.A.S al Ministerio de Transporte para darle solución definitiva a la problemática que se presentan en el Sector la Arenera, en la vía Caldas Amagá?"



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

Respuesta: A la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene conocimiento de las alternativas que, según el concesionario, han sido presentadas al Ministerio de Transporte.

Pregunta 3: *"Por favor exponer cada una de las propuestas presentadas y las razones técnicas que han llevado a escoger como alternativa para solucionar la problemática de derrumbes en el Sector de la Arenera, en la vía Caldas Amaga, la propuesta de cerrar la vía durante 20 meses, 10 horas diarias, como se ha comunicado públicamente por parte de la Gobernación del Departamento de Antioquia."*

Respuesta: Sea lo primero resaltar, que en el sector Areneras no se presenta una problemática de derrumbes. La solución que plantea el concesionario durante la construcción corresponde al cierre de la vía por eventuales riesgos de caída de material durante la ejecución de los movimientos de tierra, necesarios para estabilizar un talud de aproximadamente 110 metros de altura, el cual es requerido para la ampliación de la vía y la construcción del denominado Retorno 2.

Por medio del radicado 04-01-20240418016895 (RA-COSE-0304-2024-VT) el Concesionario remitió para revisión y aval de la Interventoría, la documentación exigida por la ANI en la circular 2018-409-000010-4, (2018-500-009009-1 y RA-COSE-0308-2018), en la cual se encuentra el *"Procedimiento para tramitar todo permiso de cierre vía por Obras. Radicado ANI No. 20164090627182 – Radicado INVIAS SEI 337125"*, así:

"(...) para la ejecución del cierre de vía entre los PR 84+000 y PR 88+100 de la Ruta Nacional 6003 por un periodo de aproximadamente 20 meses, de acuerdo con el Otrosí # 10 al Contrato de Concesión. Se planea realizar los cierres de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 6:00 pm y los sábados en horario de 7:00 am a 3:00 pm – exceptuando domingos y festivos, temporada de semana santa y temporada de fin de año."

Una vez revisada la documentación allegada, la Interventoría mediante comunicado CO-COSE-0326-2024-VT realizó observaciones y concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación del INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 sobre: "Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.", la Interventoría encuentra necesario atender las observaciones y/o comentarios presentados en el presente documento, además el Concesionario no allegó el borrador de Acta de Comité para el trámite de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

permisos establecido por la ANI y se encuentra que la justificación técnica no satisface la necesidad de cierre total para la ejecución de las obras retorno 2".

El Concesionario emitió el oficio 04-01-20240521017068 (RA-COSE-0448-2024-VT) con radicado ANI No. 20244090607982 del 22/05/2024, con el cual atendió las observaciones planteadas por la Interventoría. Seguidamente, la Interventoría emitió respuesta mediante el comunicado CO-COSE-0461-2024-VT (05-01-20240621026511 del 21-junio-24) con radicado ANI No. 20244090754012, con el cual se concluyó lo siguiente:

- *"Teniendo en cuenta lo solicitado en la comunicación del INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 del 12-Mr-2018, sobre: "Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.", la Interventoría encuentra que la justificación técnica no satisface la necesidad de cierre total para la ejecución de las obras retorno 2."*
- *"El Concesionario en el oficio del asunto, dando respuesta al comentario 5 de la Interventoría manifiesta lo siguiente:*

"Sea lo primero destacar que el cierre de vía y los términos del mismo están acordados en el Otrosí No 10, sección 9.4 así:

(...)

Aunado a lo anterior Covipacífico considera absolutamente necesario realizar el cierre de la vía señalado, sin perjuicio de que el "Concesionario de buena fe adelantará un monitoreo constante de la evolución de la obra y podrá disponer la reducción de los horarios de cierre, tal como lo establece el Otrosí No 10".

Sin embargo, la Interventoría No se encuentra de acuerdo con la lectura del Otrosí No. 10 por parte del Concesionario, en el sentido que el mismo aduce que sea necesario dicho cierre, por lo tanto, se reitera que para las obras a ejecutar en el sector retorno 2 descritas en la Justificación Técnica, NO es posible concluir que se requiere el cierre propuesto". (Subrayado fuera de texto)

No obstante lo anterior, por medio del radicado 04-01-20240628017262 (RA-COSE-0620-2024- VT del 02-jul-24) con radicado ANI No. 20244090791672, el Concesionario informó a la Agencia el inicio de las actividades de socialización del cierre de la Ruta Nacional 6003 entre el PR84+000 y el PR88+100 para la ejecución de las obras de construcción del retorno 2 de Paso Nivel, de acuerdo con lo establecido en la Sección 9.4 literal (a) (i) del Otrosí No. 10 del Contrato de Concesión a partir del mes de julio de 2024, manifestando lo siguiente:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

"(...) El proceso de socialización se realizará con los diferentes actores sociales del área de influencia, principalmente la Gobernación de Antioquia, alcaldes de los municipios de la subregión del Suroeste de Antioquia y los gremios de transporte de pasajeros y carga, en estos espacios informaremos acerca de las obras a construir, el procedimiento constructivo, el horario de los cierres y las rutas alternas existentes.

Como anexo a la presente comunicación, adjuntamos la presentación y el cronograma de las jornadas que adelantaremos para socializar las actividades mencionadas (...)"

En consecuencia, la Interventoría mediante el comunicado CO-COSE-0509-2024-VT (05-01-20240708026626 del 05-jul-2024) con radicado ANI No. 20244090815492, manifestó lo siguiente:

"Respecto a las comunicaciones 04-01-20240628017262 (RA-COSE-0620-2024-VT) y 04-01-20240704017296 (RA-COSE-0654-2024-VT), la Interventoría indica que mantiene el concepto emitido con la comunicación CO-COSE-0461-2024-VT (20244090754012), en donde la Interventoría NO aprueba ni da aval a los cierres presentados por el Concesionario para el sector de ruta crítica Paso Nivel, el cual a la fecha según lo informado por el Concesionario en la comunicación 04-01-20240702017266 (RA-COSE-0630-2024-VT) no cuenta con la disponibilidad del predio ACP1-04-068A, predio que fue definido por el Concesionario como predio de ruta crítica.

Así las cosas, la Interventoría encuentra improcedente el inicio de unas "socializaciones" de un cierre que no tiene ni justificación técnica, ni aprobación ni aval de la Interventoría, por lo cual no puede completar su trámite ante el INVIAS".

Por lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar que a la fecha no se ha procedido con el trámite de cierre toda vez que no están cumplidos los requisitos de la documentación requerida en la comunicación INVIAS SEI 337125, adjunta a la circular 2018-409-000010-4 del 12 de marzo de 2018, la cual estipula lo siguiente:

"Plan de manejo de Tráfico (PMT) propuesto por la entidad encargada del evento, el cual debe contener la siguiente información:

- *Proyecto de señalización.*
- *PRs de ubicación de inicio y fin del sector de la vía que se pretende intervenir.*
- *Vías alternas para el flujo vehicular durante el periodo de cierre autorizado.*
- *Justificación técnica o soporte técnico del cierre de la vía o restricción vehicular, con descripción de las obras a realizar, con el fin de argumentar el tiempo de cierre y/o restricción de vía que se encuentre en solicitud.*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

- *Acta de comité donde se establece la necesidad del cierre de la vía.*
- *Oficio de aprobación por parte de la Interventoría, de los documentos anteriormente descritos, con su respectivo aval para el cierre.*
- *Socialización del cierre a la comunidad, volantes, vallas, etc."*

Así las cosas, es claro que tal como se indicó en la comunicación CO-COSE-0509-2024-VT con radicado ANI No. 20244090815492 del 05/07/2024, sin la justificación técnica, ni aprobación ni el aval de la Interventoría, no se cumplen los requisitos para iniciar el trámite ante el INVIAS de la solicitud de permiso de cierre programado.

No obstante, , el Concesionario de manera unilateral y de un entendimiento unilateral del otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, pretende el reconocimiento del stand by y costosadicioanles, sin haber cumplido completamente con el procedimiento para que se pueda tramitar el supuesto cierre que requiere. Lo anterior fue notificado con el oficio 04-0120240806017464 (RA-COSE-0806-2024-VT) con radicado ANI No. 20244090968852 del 8 de agosto de 2024. Las diferencias presentadas respecto a los cierres de la vía podrán ser dirimidas por el Amigable Compondor.

De igual manera, es importante indicar que el Otrosí No. 10 en ningún momento estableció un horario específico para el cierre de la vía, por lo que en razón a ello las partes deben ponerse de acuerdo para establecer el horario aplicable para el cierre de la vía en el que los usuarios se vean, de menor manera, afectados por ello.

Así las cosas, el concesionario no debe desconocer el procedimiento para el trámite del cierre y de igual forma cumplir con las reglas establecidas en el otrosí No. 10.

Adicionalmente, mediante correo del día 09 de agosto de 2024, el concesionario copia a la ANI la respuesta a la información solicitada por el congreso en su proposición No. 04 de 2024, en la cual inician lo siguiente:

"Acorde con el requerimiento de la Autoridad Ambiental (ANLA) de presentar una solución de movilidad en el sector de Paso Nivel, en el año 2018 se presentaron tres alternativas: un intercambiador en Camilo Cé, un retorno en Carcafé y una alternativa con dos retornos Carcafé y Areneras, para solucionar la problemática expuesta por la comunidad, las cuales, tal como se expuso anteriormente, fueron socializadas con los diferentes actores sociales involucrados en el proceso, dentro de los cuales se resalta la Alcaldía Municipal de Amagá, la Gobernación de Antioquia, el Concejo municipal de Amagá, el comité cívico de Amagá y representantes comunitarios, quienes seleccionaron la propuesta con los dos retornos, la cual fue presentada posteriormente ante la ANLA, la ANI y la Interventoría como la alternativa seleccionada por dichos actores sociales."



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

Pregunta 4: "¿Cómo se garantizará la comunicación de la subregión del Suroeste con la Capital del Departamento durante el tiempo de cierre propuesto?"

Respuesta: Actualmente, el cierre solicitado por el Concesionario no cuenta con aprobación ni aval de la Interventoría o la ANI, por lo que no se cumplen los requisitos para iniciar el trámite ante el INVIAS de la solicitud de permiso de cierre programado.

Ahora bien, de presentarse un cierre como lo ha solicitado el Concesionario, frente a las rutas alternas propuestas ha indicado lo siguiente:

"En la zona afectada por los trabajos a realizar en el retorno 2 de Paso Nivel, no se ha identificado una ruta alterna adecuada para que los usuarios puedan transitar mientras se realiza el cierre de la vía principal, sin embargo, se han explorado posibilidades de tránsito por la vía que conduce a Angelópolis y la vía que va por encima de la zona a intervenir hacia La Maní del Cardal y su utilización dependerá de las adecuaciones que se hagan a estas vías de acuerdo con lo que decida la interventoría conforme lo estipulado en el Otrosí # 10 al Contrato de Concesión.

(...)

Adicional a lo anterior, los usuarios de la vía podrían utilizar como rutas alternas las vías Medellín – Santa Fé de Antioquia – Bolombolo y Medellín – La Pintada Bolombolo..."

Expuesto lo anterior, se tiene que las vías propuestas por el Concesionario no cuentan con las condiciones técnicas ni la capacidad de tránsito para que el flujo vehicular que pasa por la RN6003 desde Medellín hacia Amagá y en sentido contrario. Por su parte las rutas Medellín – Santa Fé de Antioquia – Bolombolo y Medellín – La Pintada Bolombolo, representan desplazamientos muy extensos, comparados con la vía sin cierre. Esto hace parte de las razones por las cuales a la fecha no se cuenta con las condiciones para avalar el cierre propuesto por el concesionario.

Pregunta 5: "¿Cuál es el costo proyectado que valdrá la atención de esta problemática, en la propuesta presentada por COVIPACIFICO S.A.S a la Gobernación de Antioquia el 17 de Julio de 2024?"

Respuesta: Respecto a este numeral, se presume que cuando se habla de problemática, se refiere al cierre que ha propuesto y difundido el Concesionario para la ejecución del Retorno 2 del sector las Arenas en la RN 6003. Cierre que tal y como se ha mencionado en numerales anteriores, aún no cuenta con el aval que permita realizar el trámite correspondiente ante el INVIAS.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

Ahora bien, la Interventoría asistió a una reunión en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia el día 9 de julio de 2024, en la que el Concesionario informó de la necesidad de un cierre en el sector de las Areneras de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 6:00 pm y los sábados en horario de 7:00 am a 3:00 pm por un periodo de aproximadamente 20 meses.

Con base en lo anterior, la primera condición que debe darse es que el cierre se requiera y sea acordado entre las partes tal como lo indica el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, que dispone lo siguiente, entre otros:

Considerando 63

"Que respecto al reconocimiento de los siguientes sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel, en la parte considerativa de su decisión el Panel de Amigables Compondores dispuso lo siguiente:

*(i) Por cierre de vía: "(...) Ahora bien, como el Contrato lo que impone es que se reconozca el sobrecosto, y no hay certeza acerca del monto al que el mismo pueda ascender por la forma como finalmente se ejecutará la obra, y no puede el Panel hacer un reconocimiento sobre costos [SIC] que no se sabe si se incurrirá en ellos, se reconocerá el valor que corresponda teniendo en cuenta lo que indica la interventoría, pero si en la ejecución de **la obra se concluye por la interventoría y el Concesionario que son necesarios los cierres que indica el concesionario, se reconocerán los costos respectivos partiendo del modelo utilizado por la interventoría con los ajustes que requiera por la forma de ejecución de la obra.** En este sentido, el Amigable Compondor toma en cuenta la solicitud de la Convocante, para que se considere "que las horas de cierre diarias que finalmente se concedan, impactan en la eficiencia, y así en los costos". (Resaltado y subrayado fuera del texto original)."*

Clausula 9.1

*"b) Sobrecostos asociados al cierre de la vía: Las Partes acuerdan que **de requerirse implementar cierres en la vía para la construcción de la Solución de Movilidad de Paso Nivel**, la Agencia reconocerá al Concesionario los sobrecostos en los que incurra mensualmente por los siguientes conceptos, más un AU del 29.6% debidamente indexados con el IPC para el caso de los ordinales (i) y (vi) del presente literal (b); y un AIU del 34.6% debidamente indexados con el IPC para los restantes:*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

Una vez acordado el cierre, las partes deberán calcular los recursos que se deben disponer para realizarlo, teniendo en cuenta los puntos que dispone la misma cláusula 9.1 y que son:

- (i) *Personal y recursos asociados a la implementación del cierre*
- (ii) *Limpieza de la Vía*
- (iii) *Mantenimiento del tramo cerrado de la vía para ejecución de las obras*
- (iv) *Rehabilitación de vías alternas*
- (v) *Mantenimiento periódico de vías alternas*
- (vi) *Reglas asociadas a los sobrecostos que deberán ser reconocidos al Concesionario, en caso de los cierres de la vía sean implementados por un tiempo menor al acordado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, existen muchas variables (cantidad de equipos, número de cierres en el día, horas de cierre, número de limpiezas, personal que se debe disponer para el cierre, etc) que impactarían en los costos asociados a la problemática (cierre), por lo tanto, manifestar un valor no es posible en las condiciones actuales.

Pregunta 6: "¿Quién asumirá los costos generados por estas obras propuestas, y las mismas afecta el valor total del contrato de concesión?"

Respuesta: Es importante en primer lugar, poner de presente que como parte de las decisiones adoptadas por la ANLA en la Resolución N° 00389 del 16 de marzo de 2018, con la que el Concesionario solicitó a la ANLA la modificación de la Licencia Ambiental, y en razón de las solicitudes presentadas por las comunidades aledañas al Proyecto, la ANLA impuso a Covipacífico la obligación de implementar una solución de movilidad vehicular y peatonal en el sector denominado como Paso Nivel, ubicado en el municipio de Amagá, entre el PR83+000 a PR86+000 de la Ruta Nacional 6003, equivalente a las abscisas K27+880 y K30+460 del diseño de la doble calzada licenciado (Unidad Funcional 4), situación que dio lugar al acaecimiento de un riesgo a cargo de la Agencia y como tal un reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad al concesionario.

Con ocasión de la orden impuesta por la ANLA, el Concesionario procedió a estructurar tres (3) alternativas a nivel esquemático para la solución de movilidad requerida en Paso Nivel, las cuales fueron concertadas con la ANI, quien priorizó dos de las soluciones para su socialización con la comunidad. Tal y como dispuso la ANLA en la referida Resolución, las alternativas aprobadas por la ANI fueron discutidas en reuniones con las autoridades locales.

Mediante Resolución N° 1782 del 10 de octubre de 2018, la ANLA consideró viable una de las alternativas presentadas, correspondiente a la construcción de dos retornos: el



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

primero en el K28 + 250 (sector Carcafé) y en el segundo en el K30 + 250 (sector Areneras), y que, en adelante, se denominará la "Solución de Movilidad de Paso Nivel".

Lo anterior se configuró en un requerimiento de la Autoridad Ambiental, que excedió el alcance del Contrato de Concesión. Por lo tanto, los sobrecostos de las obras interpuestas por la ANLA están siendo reconocidos al Concesionario, es decir los sobrecostos son asumidos por el Estado, con cargo al Fondo de Contingencias, que, para casos como éste, tiene dispuesto la ANI.

Se aclara que el valor de las obras propuestas para el cierre del retorno 2 de Paso Nivel no corresponde a una adición al contrato de concesión.

Pregunta 7: "¿Se ha analizado la propuesta realizada por la Gobernación de Antioquia, la cual no implica un cierre de la vía? Exponer las razones técnicas y de viabilidad sobre estas propuestas o las razones técnicas para no aceptarla.

Respuesta: Se recibió la comunicación con radicado ANI No. 20244090923612 del 29 de julio de 2024, en la cual La Gobernación de Antioquia indica:

"(...) proponemos que se haga de manera pronta un túnel o un viaducto paralelo a la calzada actual, que evite los cierres, las afectaciones a la economía y el turismo en el Suroeste del Departamento y Suroccidente del país (...)"

Sobre esta solicitud, se informa que se procedió a dar traslado al concesionario mediante radicado ANI No. 20243060272001 del 02 de agosto de 2024, con el fin de evaluar y dar respuesta a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe manifestar de manera clara que, al no ser una obra prevista dentro del alcance del contrato a cargo del concesionario, ello implicaría que la misma deba ser asumida en su integridad por parte de la ANI, para lo cual a la fecha no se cuentan con los recursos previstos para atender dicha obra.

Cordialmente,

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

Presidente

Anexos: 1 carpeta .zip

cc: 1) CONGRESO DE LA REPUBLICA gloria.gomez@camara.gov.co BOGOTA D.C. -2) CONSORCIO SERVINC - ETA contacto@servinc-eta.com.co BOGOTA D.C.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243060284291**

20243060284291

Fecha: **13-08-2024**

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, GONZALO CUBIDES SUAREZ, INGRID LORENA PATINO PUERTO, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO VICE (E), MARIA CAMILA SALCEDO SOTO

Nro Rad Padre: 20244090960112

Nro Borrador: 20243060049788

GADF-F-012

PC1_174